

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con relación al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Camuñas y motivado por la conveniencia de establecer módulos a efectos de valoración de los objetos tributarios comprendidos en la misma.

El pleno por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Camuñas, estableciéndose el citado impuesto con la redacción de la ordenanza correspondiente en los términos que se indican en el anexo I de la presente acta que viene a sustituir y por tanto derogar la redacción vigente hasta el momento de entrada en vigor de esta modificación.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camuñas, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Tercero.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la modificación de Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cuarto.- Contra los presentes acuerdos y contra el texto de la modificación de la ordenanza aprobados cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos y texto de la ordenanza modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

(La nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Camuñas y resultado de los acuerdos reseñados es la que se transcribe a continuación).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1.- Fundamento legal y hecho imponible.**

1.- El Ayuntamiento de Camuñas establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Camuñas.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Camuñas.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obras o urbanística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen se fija en el 2,4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Forma parte de la base imponible, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

Forma parte de la base imponible, en el supuesto de instalación de parques eólicos el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

Artículo 4.- Gestión.

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de la valoración estimada por los servicios técnicos municipales, aplicando los siguientes módulos o índices de reparto, según la clase de obra:

Demoliciones: 5,00 euros/metro cuadrado.

Viviendas: 240,00 euros/metro cuadrado.

Lócal reformas y trasteros: 160,00 euros/metro cuadrado.

Sotanos y cocheras: 160,00 euros/metro cuadrado.

Naves industriales: 104,00 euros/metro cuadrado.
Naves en suelo rústico: 56,00 euros/metro cuadrado.
Pequeñas construcciones suelo rústico: 56,00 euros/metro cuadrado.
Piscinas: 300,00 euros/metro cuadrado de lámina de agua.
Oficinas: 160,00 euros/metro cuadrado.
Urbanizaciones (metro cuadrado de calzada y acera): 88,00 euros/metro cuadrado.
Vallas metálicas: 5,00 euros/metro cuadrado.
Fosas en el cementerio: 560,00 euros cada fosa.
Panteones en el cementerio: 4.800,00 euros cada panteón.
Instalaciones producción energía:
Potencia hasta 100 kwp: 3.000,00 euros/kwp.
Potencia entre 101 y 500 kwp: 2.500,00 euros/kwp.
Potencia de 501 kwp en adelante: 2.000,00 euros/kwp.
En aquellas obras de poca entidad se estimará una valoración de las mismas en base a los

siguientes valores:

Metros cúbicos de hormigón armado en zapata: 72,00 euros/metro cúbico.
Metro lineal saneamiento con tubo de PVC: 14,50 euros/metro lineal.
Metro cuadrado solera de hormigón con mallazo: 10,50 euros/ metro cuadrado.
Metro cuadrado cerramiento de placas de hormigón: 12,00 euros metro cuadrado.
Unidad arqueta para desagüe: 30,50 euros/unidad.
Metro cuadrado demolición de tabiquería: 5,00 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de muro de un pie de ladrillo perforado: 18,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de muro de 1/2 pie de ladrillo perforado: 9,00 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de muro de bloque de hormigón: 12,00 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de forjado completo: 24,00 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de cubierta de teja: 21,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de cubierta de chapa: 9,60 euros/metro cuadrado.
Unidad de instalación de aparato sanitario: 100,00 euros/unidad.
Metro cuadrado de ladrillo visto: 43,00 euros/metro cuadrado.
Unidad cambio de puerta de la calle: 560,00 euros/unidad.
Metro cuadrado De tabicón hueco doble: 6,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado De tabicón de rasillón de 40x20x7: 6,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de escayola: 5,50 euros/metro cuadrado.
Metro lineal de formación de escalera: 12,00 euros/ metro lineal.
Metro cuadrado de tendido y enlucido de yeso: 4,00 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de enfoscado en general: 5,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de alicatado: 6,50 euros/metro cuadrado.
Metro cuadrado de solado completo: 11,00 euros/metro cuadrado.
Unidad de colocación de ventana de aluminio o PVC: 160,00 euros/unidad.
Unidad de colocación de puerta de aluminio o PVC: 185,00 euros/unidad.
Unidad de colocación de ventana de madera: 80,00 euros/unidad.
Unidad de colocación de puerta de madera: 100,00 euros/unidad.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 7.- Exenciones reducciones y bonificaciones.

Se aplicarán las exenciones previstas para este impuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (o normativa que lo sustituya).

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del impuesto sobre bienes inmuebles, en tanto se mantenga la vigencia de esta exención en aplicación de los acuerdos internacionales de los que se deriva la misma.

No se aplican reducciones ni bonificaciones.

Artículo 8.- Comprobación e investigación.

El Ayuntamiento de Camuñas podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposiciones finales.

1.- En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

La redacción de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Camuñas 30 de abril de 2012.- La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 29 de junio de 2012.- El Primer Teniente de Alcalde. (Alcalde en funciones. Decreto de Alcaldía de fecha 26-6-2012), Julio César Ramírez Romero.

N.º I.-5489